



## TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA SOBRE EL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DEL ANEXO DEL REGLAMENTO ORGÁNICO 6/2021, DE 1 DE JUNIO, DE LOS DISTRITOS DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID, PARA LA MODIFICACIÓN DEL NOMBRE DE UN BARRIO EN EL DISTRITO DE ARGANZUELA

Nº Expediente: 180/2021/01694

### 1.- Antecedentes

El Reglamento Orgánico 6/2021, de 1 de junio, de los Distritos del Ayuntamiento de Madrid dispone, en su artículo 3.2, que corresponde al Pleno del Ayuntamiento, por medio de la modificación del presente reglamento orgánico, alterar el número, denominación y límites territoriales de los distritos y de los barrios que los integran. Y en el apartado 3.4 dispone que los actuales barrios figuran enumerados en anexo a este reglamento.

De conformidad con el Acuerdo de la Junta de Gobierno de 27 de junio de 2019, de organización y competencias del Área de Gobierno de Vicealcaldía, le corresponde al titular del Área Delegada de Coordinación Territorial, Transparencia y Participación Ciudadana, *"Impulsar y coordinar la tramitación de los expedientes de alteración de los límites territoriales de los Distritos y de los Barrios"* (apartado 6º.2.1.b))

La Junta Municipal del Distrito de Arganzuela, con fecha 10 de enero de 2018, acordó por unanimidad elevar al Pleno del Ayuntamiento la propuesta de modificación de la denominación del barrio de Palos de Moguer por Palos de la Frontera.

Con fecha 26 de marzo de 2019 desde la coordinación del distrito se remitió el expediente al entonces Área de Gobierno de Coordinación Territorial y Cooperación Público-Social, competente en esa fecha para el impulso de estos expedientes, si bien, dada la proximidad de la finalización del mandato corporativo 2015-2019, desde la Dirección General de Relaciones con los distritos y Cooperación Público-Social, con fecha 2 de abril de 2019, se devolvió el expediente al distrito con objeto de que, en su caso, se valorara la elevación al Pleno del Ayuntamiento en el siguiente mandato.

Con fecha 19 de febrero de 2021, desde la concejalía presidencia del distrito de Arganzuela se remite de nuevo el expediente a esta área delegada con objeto de continuar su tramitación.

En el expediente se incorpora informe del Departamento de Cartografía manifestando que *"no existe inconveniente alguno para realizar esta modificación, no obstante, y por si fuera necesario, se informa que la descripción o delimitación del citado barrio se detalla en la documentación de la Aprobación Definitiva de la Reestructuración Territorial de Madrid de fecha 27 de marzo de 1987, es conforme al callejero vigente."*

#### Información de Firmantes del Documento

BEGOÑA VILLACIS SANCHEZ - PRIMERA TENIENTE DE ALCALDIA  
URL de Verificación: [https://intranet.munimadrid.es:8090/VECSV\\_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do](https://intranet.munimadrid.es:8090/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do)

Fecha Firma: 24/09/2021 13:04:07  
CSV : 1E5C42MJN1OD1JTM





Una vez tramitado el correspondiente expediente administrativo y evacuado el informe sectorial correspondiente, para culminar el proceso del cambio de denominación será necesario que el Pleno del Ayuntamiento de Madrid adopte, en su caso, el correspondiente acuerdo de cambio de la denominación así como de modificación del Anexo del Reglamento Orgánico 6/2021, de 1 de junio, de los Distritos del Ayuntamiento de Madrid, en el que se enumeran los actuales barrios, mediante el procedimiento de elaboración y modificación de las disposiciones normativas en el Ayuntamiento de Madrid, previa la consulta pública correspondiente.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, (LPAC), regula en su artículo 133 la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos, señalando que, con carácter previo a la elaboración de la norma, se sustanciará una consulta pública previa en la que se recabará la opinión de los ciudadanos y de las organizaciones más representativas que potencialmente se puedan ver afectados por la misma.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada Ley, la Junta de Gobierno ha aprobado las Directrices sobre la consulta pública previa en el procedimiento de elaboración de las normas municipales, mediante Acuerdo de 20 de octubre de 2016.

Si bien la reforma que se pretende no supone propiamente la redacción de un texto normativo, dado que la naturaleza reglamentaria alcanza al anexo, se considera conveniente y necesario someter a consulta pública el cambio de la denominación del barrio que se pretende con el fin de conocer la opinión de la ciudadanía que pudiera verse afectada.

El apartado tercero de las directrices establece que corresponderá a la Junta de Gobierno, a propuesta de la Coordinación General de la Alcaldía, Gerencia de la Ciudad y titulares de las Áreas de Gobierno competentes por razón de la materia, acordar el sometimiento a consulta pública

## 2.- Justificación de la propuesta

Como se ha señalado en el apartado anterior, si bien la reforma que se pretende no supone propiamente la redacción de un texto normativo, dado que la naturaleza reglamentaria alcanza al anexo, se considera conveniente y necesario someter a consulta pública el cambio de la denominación del barrio que se pretende con el fin de conocer la opinión de la ciudadanía que pudiera verse afectada.

En la tramitación del expediente administrativo correspondiente, desde el distrito se ha justificado el cambio de denominación en que la denominación histórica del municipio era "Palos" hasta que, a mediados del siglo XVI, los cronistas de indias confunden el nombre de esta localidad y el de la vecina Moguer y comienzan a utilizar un topónimo inexistente: Palos de Moguer. Por ello, el 25 de mayo de 1642 el concejo municipal de Palos decidió adoptar el nombre de Palos de la Frontera y tratar de evitar la denominación incorrecta que lo vinculaba a Moguer. En Madrid, la calle Palos de Moguer fue trazada a finales del siglo XIX dando lugar a una estación de metro, con el mismo

### Información de Firmantes del Documento



1E5C42MJN1OD1JTM



nombre, inaugurada en 1947 y al barrio definido como tal en 1971. En 1979 se corrigió el nombre de Palos de Moguer a Palos de la Frontera. Siete años después Metro de Madrid accedió a cambiar de nombre la estación de Metro.

Tras estos cambios procede, en consecuencia, el cambio del nombre del barrio de Palos de Moguer por el de Palos de la Frontera.

### 3.-Necesidad y oportunidad de su aprobación

De conformidad con el Acuerdo de la Junta de Gobierno de 27 de junio de 2019, de organización y competencias del Área de Gobierno de Vicealcaldía, le corresponde al titular del Área Delegada de Coordinación Territorial, Transparencia y Participación Ciudadana, *“Impulsar y coordinar la tramitación de los expedientes de alteración de los límites territoriales de los Distritos y de los Barrios”* (apartado 6º.2.1.b))

La Junta Municipal del Distrito de Arganzuela, con fecha 10 de enero de 2018, acordó por unanimidad elevar al Pleno del Ayuntamiento la propuesta de modificación de la denominación del barrio de Palos de Moguer por Palos de la Frontera.

Con fecha 26 de marzo de 2019 desde la coordinación del distrito se remitió el expediente al entonces Área de Gobierno de Coordinación Territorial y Cooperación Público-Social, competente en esa fecha para el impulso de estos expedientes, si bien, dada la proximidad de la finalización del mandato corporativo 2015-2019, desde la Dirección General de Relaciones con los distritos y Cooperación Público-Social, con fecha 2 de abril de 2019, se devolvió el expediente al distrito con objeto de que, en su caso, se valorara la elevación al Pleno del Ayuntamiento en el siguiente mandato.

Con fecha 19 de febrero de 2021, desde la concejalía presidencia del distrito de Arganzuela se remite de nuevo el expediente a esta área delegada con objeto de continuar su tramitación.

En la tramitación del expediente administrativo correspondiente, desde el distrito se ha justificado el cambio de denominación en que la denominación histórica del municipio era “Palos” hasta que, a mediados del siglo XVI, los cronistas de indias confunden el nombre de esta localidad y el de la vecina Moguer y comienzan a utilizar un topónimo inexistente: Palos de Moguer. Por ello, el 25 de mayo de 1642 el concejo municipal de Palos decidió adoptar el nombre de Palos de la Frontera y tratar de evitar la denominación incorrecta que lo vinculaba a Moguer. En Madrid, la calle Palos de Moguer fue trazada a finales del siglo XIX dando lugar a una estación de metro, con el mismo nombre, inaugurada en 1947 y al barrio definido como tal en 1971. En 1979 se corrigió el nombre de Palos de Moguer a Palos de la Frontera. Siete años después Metro de Madrid accedió a cambiar de nombre la estación de Metro. Tras estos cambios procede, en consecuencia, el cambio del nombre del barrio de Palos de Moguer por el de Palos de la Frontera.



#### Información de Firmantes del Documento



BEGOÑA VILLACIS SANCHEZ - PRIMERA TENIENTE DE ALCALDIA  
URL de Verificación: [https://intranet.munimadrid.es:8090/VECSV\\_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do](https://intranet.munimadrid.es:8090/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do)

Fecha Firma: 24/09/2021 13:04:07  
CSV : 1E5C42MJN1OD1JTM





En el expediente se incorpora informe del Departamento de Cartografía manifestando que *“no existe inconveniente alguno para realizar esta modificación, no obstante, y por si fuera necesario, se informa que la descripción o delimitación del citado barrio se detalla en la documentación de la Aprobación Definitiva de la Reestructuración Territorial de Madrid de fecha 27 de marzo de 1987, es conforme al callejero vigente.”*

Una vez tramitado el correspondiente expediente administrativo y evacuado el informe sectorial correspondiente, para culminar el proceso del cambio de denominación será necesario que el Pleno del Ayuntamiento de Madrid adopte, en su caso, el correspondiente acuerdo de cambio de la denominación así como de modificación del Anexo del Reglamento Orgánico de los Distritos en el que se enumeran los actuales barrios, mediante el procedimiento de elaboración y modificación de las disposiciones normativas en el Ayuntamiento de Madrid, previa la consulta pública correspondiente.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, (LPAC), regula en su artículo 133 la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos, señalando que, con carácter previo a la elaboración de la norma, se sustanciará una consulta pública previa en la que se recabará la opinión de los ciudadanos y de las organizaciones más representativas que potencialmente se puedan ver afectados por la misma.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada Ley, la Junta de Gobierno ha aprobado las Directrices sobre la consulta pública previa en el procedimiento de elaboración de las normas municipales, mediante Acuerdo de 20 de octubre de 2016.

#### 4.-Objetivos de la norma

Si bien la reforma que se pretende no supone propiamente la redacción de un texto normativo, dado que la naturaleza reglamentaria alcanza al anexo, se considera conveniente y necesario someter a consulta pública el cambio de la denominación del barrio que se pretende con el fin de conocer la opinión de la ciudadanía que pudiera verse afectada.

Por tanto, el objetivo es la modificación del anexo del Reglamento Orgánico para proceder al cambio de denominación del barrio de Palos de Moguer por el de Palos de la Frontera.

*Firmado electrónicamente*  
LA DELEGADA DEL ÁREA DE GOBIERNO  
DE VICEALCALDÍA

Begoña Villacís Sánchez

#### Información de Firmantes del Documento

BEGOÑA VILLACIS SANCHEZ - PRIMERA TENIENTE DE ALCALDIA  
URL de Verificación: [https://intranet.munimadrid.es:8090/VECSV\\_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do](https://intranet.munimadrid.es:8090/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do)

Fecha Firma: 24/09/2021 13:04:07  
CSV : 1E5C42MJN1OD1JTM

